



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0887

NEUQUÉN, 22 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 3069396 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIANO ANIBAL FERNANDEZ, D.N.I. N° 18.008.102**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actas N° 03069396 y 03069398 se constató que el señor Mariano Anibal Fernández, D.N.I N° 18.008.102, conductor del automóvil marca Fiat, modelo Toro, dominio AC 739 AO, al momento del control vehicular, circulaba con una licencia de conducir considerada apócrifa, por lo que se procedió a retener la licencia de conducir mencionada, y entrega del vehículo a un conductor alternativo, el señor Luis Alfredo Wiersna;

Que el día 24 de abril de 2023, el señor Fernández presentó un descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, manifestando que cuando el inspector detuvo su marcha y le solicitó que exhibiera su licencia de conducir, mostró el carnet por medio de la aplicación de Mi Argentina puesto que, según sus dichos, le habría sido robada su billetera con el carnet de conducir, adjuntando a tal efecto la copia de una Exposición Policial por extravío;

Que con fecha 27 de abril del 2023, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia condenándolo como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 258°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de doscientas (200) Unidades Fijas (UF), con más la suma de diez (10) Unidades Fijas (UF), en concepto de costas;

Que el artículo 258°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028 y su modificatoria, dispone: *"(...) El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;

Que posteriormente, el señor Fernández presentó recurso de apelación contra la sentencia citada, del cual no se desprende con precisión el objeto recursivo, los elementos o partes de la sentencia que recurre, ni las valoraciones de esta última por la que se considera agraviado, expresando en términos similares al realizado en el descargo, que habría sido sancionado por haber presentado una copia de su licencia de conducir extraída de la aplicación Mi Argentina, como también una fotocopia de su licencia de conducir y que a su entender, ello no implica una falsificación del documento;



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0887-23

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que posteriormente, luego que el Juzgado de Faltas N° 1 realizara la apertura del sobre que obra a fojas 03 de estas actuaciones administrativas, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo el Dictamen N° 635/23, por medio de cual expresó que luego de tomar conocimiento del contenido del sobre citado, se pudo constatar que en el mismo se encuentra una licencia de conducir vigente plastificada que corresponde a la aplicación Mi Argentina, y que al ingresar a dicha aplicación, se corroboró que en la misma no se contempla qué Municipio o qué autoridad competente emitió la licencia autorizante;

Que la Dirección Municipal sugirió, en virtud de lo expuesto, que no corresponde aplicar al caso concreto la tipificación dispuesta por el artículo 258°) de la Ordenanza N° 12028, puesto que en este último se sanciona al autor que condujere con una licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada, y la acción cometida por el señor Fernández dista de ser la descripta en el artículo;

Que la Asesoría Jurídica mencionada refirió que adulterar equivale a modificar, alterar o transformar un documento a través de adición, supresión o sustitución de signos o elementos del documento original, sin perjuicio que no todo agregado o supresión implica adulteración;

Que en este sentido, doctrinariamente se ha establecido que la falsificación "(...) importa una creación, la formación de algo que no existía partiendo de la nada, es decir la realización de un documento con las formas, signos y detalles que caracterizan al original (...)" o, bien supone "(...) incluir en un documento verdadero manifestaciones que su otorgante no formuló, agregándolas a su texto (...)" (Andrés José D'alesio, Código Penal Comentado, Parte Especial, Art. 292. Falsificación de documentos en original, p.975.);

Que a su vez, la misma doctrina jurídica ha establecido que la adulteración de un documento "(...) Implica cambiar lo verdadero, haciendo aparecer como tal a la versión adulterada. A diferencia de la falsificación, en que hay una creación, un hacer de la nada, la adulteración presupone una deformación del documento existente, en su objetividad, modificándole el sentido. Implica un aprovechamiento de los signos de autenticidad para referirlos a otro contenido distinto de aquel al que se hallaban unidos antes en el mismo documento. La distinción de esta conducta con la de hacer parcialmente se da en que la última, importa una creación que se viene a sumar a lo ya existente que no se altera, mientras que en la adulteración la inclusión de manifestaciones no formuladas por el otorgante se realiza suprimiendo las originales o sustituyéndolas por otras distintas (...)" (Andrés José D'alesio, Código Penal Comentado, Parte Especial, Art. 292. Falsificación de documentos en original, p.975.);



0887-23

Que al respecto, la Dirección Municipal mencionada concluyó que al tratarse la licencia presentada, en una copia plastificada de una licencia digital que fue extraída de la aplicación web Mi Argentina, es decir, sin que el autor haya realizado una imitación o copia falsa del verdadero, y menos que haya modificado los datos que obran en el documento original, es que no corresponde calificar la acción del imputado como una adulteración o falsificación de una licencia de conducir;

Que sin perjuicio de lo mencionado, si cabe aclarar que el señor Fernández circulaba en su automóvil con una documentación complementaria sin el carnet físico respaldatorio emitido por la autoridad competente, necesario para conducir en virtud el ordenamiento vigente;

Que con respecto al contenido de la licencia habilitante, el artículo 15° de la Ley Nacional N° 24.449 contempla lo siguiente: "(...) *La licencia habilitante debe contener los siguientes datos: a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular; b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular; c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir; d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares; e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor; f) Grupo y factor sanguíneo del titular; g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte (...)*"

Que por tanto, habiendo presentado el recurrente una copia de su Licencia Nacional de Conducir extraída de la aplicación Mi Argentina, sin portar el documento físico en el que se consigne el municipio emisor, es que cabe concluir que la misma no cumplía con los requisitos legales para su validez;

Que la Dirección Municipal mencionada refirió que las características de la Licencia de Conducir se encuentran reguladas en el artículo 13° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificado por la Ley Nacional N° 26.363, en tanto establece que la misma deberá extenderse conforme un modelo unificado que responda a los estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el que debe individualizarse de forma expresa, en un campo predeterminado, la autoridad local emisora de la licencia de conducir y el número de documento nacional de identidad del requirente habilitado para la conducción;

Que la Ley N° 26.353 ratificó el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto el día 15 de agosto del 2007, entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio del cual se estableció la creación del Registro Nacional de Licencias de Conductor, que tiene como función la de establecer el modelo unificado de Licencias de Conducir que deben expedir todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando normas técnicas de diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa de la autoridad municipal o provincia que la emita;

0887-23

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente, haciendo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el señor Mariano Aníbal Fernández, modificando en su parte pertinente la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **MARIANO ANIBAL FERNANDEZ, D.N.I. N° 18.008.102**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE PARCIALMENTE lo resuelto en la sentencia dictada ----- por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 3069396- Año 2023, respecto de la falta contravencional imputada al señor **MARIANO ANIBAL FERNANDEZ, D.N.I. N° 18.008.102**, condenándolo al pago de la multa dispuesta en el artículo 255º) por "Carencia de Licencia", equivalente a doscientas (200) unidades fijas (UF), con más la suma de diez (10) unidades fijas (UF) en concepto de costas.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales al señor Mariano Aníbal Fernández, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) ARGUMERO
SCHPOLIANSKY.**

